



**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL
MUNICIPIO DE
EL GRULLO, JALISCO.**

REGLAMENTO
DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE
EL GRULLO, JALISCO.

C. Ing. Antonio Mendoza Olivares, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.
- II. Que a fin de contar con un mayor acercamiento entre las ciudades del mundo para lograr intercambios económicos, sociales y culturales.
- III. Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Por lo antes expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, con fecha 08 del mes de agosto del año 2006; aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de El Grullo, Jalisco, y se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículos 73, 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de El Grullo, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Al Ayuntamiento,
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico;
- IV. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de El Grullo con otras Ciudades del Mundo;
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio.
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.
- V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de el Grullo, Jalisco, en los programas o proyectos de intercambios y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de El Grullo con otras ciudades del mundo;
- II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio antes otras ciudades destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento las propuestas que emita el Comité de Ciudades Hermanas, al igual que rendir anualmente el informe correspondiente de actividades que se deriven del mismo.
- V. En materia internacional Informar y presentar el Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la ciudad de El Grullo con otras ciudades del mundo.
- VI. Cumplir con los lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde al Síndico:

- I. Elaborar el proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de El Grullo con otras ciudades del Mundo, para su análisis y aprobación del Ayuntamiento;

- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.

Artículo 7. Le corresponde al Director Ejecutivo (Quien será el Director de la Oficina de Asuntos Internacionales del Municipio en turno), del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el presidente honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estrategias que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana en cumplimiento de los mismos.
- IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Ayuntamiento;
- V. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.
- VII. En el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo Emanado del Comité de Ciudades Hermanas, revisado previamente por el Ayuntamiento, para que sea revisado por la contraparte y de esa manera firma el acuerdo de actividades en ese año.

Artículo 8. Le corresponde al Secretario: (quien será elegido por mayoría de votos de los miembros del Comité de Ciudades Hermanas),.

- I. Auxiliar en sus funciones al Presidente Ejecutivo.
- II. Recabar la información pertinente de las Ciudades Hermanas, acuerdos y de más información para el archivo, que compete al Comité de Ciudades Hermanas Local.
- III. Asistir a todas las asambleas y reuniones que celebre el Comité de Ciudades Hermanas.
- IV. Dar a conocer a los miembros las convocatorias, circulares y Disposiciones emanadas del propio Comité.
- V. Levantar el acta en todas y cada una de las asambleas que se celebren
- VI. Dar lectura al acta en cada una de las asambleas.
- VII. Registrar la asistencia en las reuniones y asambleas.
- VIII. Llevar en orden el archivo correspondiente, y Mantener actualizado el registro de sus miembros

Artículo 9. Le corresponde al Tesorero:(quien será elegido por mayoría de votos de los miembros del Comité de Ciudades Hermanas).

- I. Resguardar en forma mancomunada con el Presidente Honorario y Presidente Ejecutivo, las cantidades de dinero que por diversos conceptos ingresen al Comité de Ciudades Hermanas.
- II. Efectuar pagos o proporcionar cantidades específicas, siempre y cuando sean autorizados por el Presidente Honorario y Presidente Ejecutivo.
- III. Llevar al corriente un libro de ingresos y egresos, especificando claramente la razón de todas y cada una de las cantidades registradas.

- IV. Solicitar a quien corresponda la documentación que reúna los requisitos fiscales de cualquier actividad administrativa.
- V. Rendir trimestralmente y anualmente al Comité de Ciudades Hermanas un informe del estado de de resultados con visto bueno del Presidente Honorario y Presidente Ejecutivo.
- VI. Colaborar ampliamente con el Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 10. Les corresponde a los Coordinadores de las Comisiones: (quienes serán elegidos por mayoría de votos de los miembros del Comité de Ciudades Hermanas).

- I. Colaborar con el Presidente Honorario y Presidente Ejecutivo en las funciones que le asigne este Reglamento.
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas que convoque el Presidente Honorario o Presidente Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas; ordinarias o extraordinarias.
- III. Colaborar ampliamente en las actividades, que surjan de los acuerdos llegados en las sesiones del Comité de Ciudades Hermanas.
- IV. Presentar informe mensualmente al Presidente Ejecutivo; de su coordinación, para que este a su vez le notifique al Presidente Honorario, sobre los avances del Plan de Trabajo del Comité.

Artículo 11. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan de Trabajo.

Artículo 12.

El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamientos:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos bilaterales;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 13. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPITULO II DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 14. Corresponde al Director de la Oficina de Asuntos Internacionales Municipal, (después de haberse asesorado con la Secretaria de Relaciones Exteriores), presentar la propuesta al Presidente Municipal y a los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, para que a la vez en su momento se le notifique al H. Ayuntamiento, la solicitud de hermandad de la ciudad de El Grullo, con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Honorario deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el Acuerdo de Hermanamiento correspondiente con la finalidad de obtener previo a la firma, la dictaminación de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Acuerdos y Tratados.

Artículo 15. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permita validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 16. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPITULO III DE LA DECLARATORIA

Artículo 17. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en sesión Solemne.

Artículo 18. Cuando sea necesario, asistirá con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, el presidente Municipal a la ciudad declarada hermana con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 19. En la sesión solemne señalada en el Artículo 14 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de El Grullo celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad"

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 20. En la organización del Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera considerando la siguiente estructura básica:

- I. Presidente Honorario:
- II. Presidente Ejecutivo:
- III. Secretario
- IV. Tesorero
- V. Coordinadores de áreas.

Artículo 21. Los integrantes las Coordinaciones del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de dos años y serán elegidos y/o Nombrados por sus miembros del comité, por mayoría de votos.

Artículo 22. El cargo que ocupen los integrantes del comité será honorífico.

Artículo 23. El Comité de ciudades hermanas estará integrado por las siguientes personas:

- I.- Un Presidente Honorario: que será el Presidente Municipal, en turno.
- II.- Un Director Ejecutivo: que será el Director en turno, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Municipio.
- III.- Un Secretario. que será elegido por los miembros del Comité, por mayoría de votos
- VI.- Los Coordinadores de las áreas de trabajo, será elegido por los miembros del Comité, por mayoría de votos

Artículo 24.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para la operación y funcionamiento del comité.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 25. El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Ejecutivo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria, todos los integrantes del Comité tiene voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario y/o el Presidente Ejecutivo (en caso que no se encontrara presente el Presidente Honorario) tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas. Levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 27. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten el municipio.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 28. Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité; y
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 29. El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe trimestral de actividades al Ayuntamiento;
- III. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos, en la integración del Comité

Artículo 28. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II Rendir un informe trimestral, de las actividades del Comité al Presidente Honorario.
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- VI. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al comité;

V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del comité;

VI. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente Honorario, el orden del día;

TRANSITORIOS

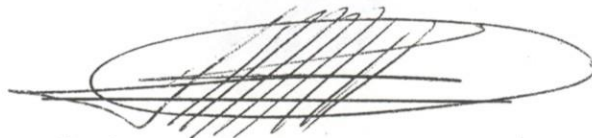
PRIMERO. El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, celebrada en el recinto oficial de regidores el día 08 de agosto de 2006 .

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

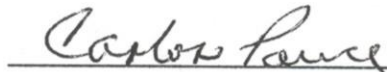
CUARTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. Antonio Mendoza Olivares

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



C. Carlos Ponce.

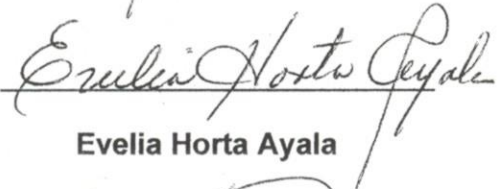
REGIDORES



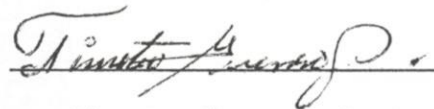
Elías Vélez Saldívar



Livier Hernández Villegas



Evelia Horta Ayala



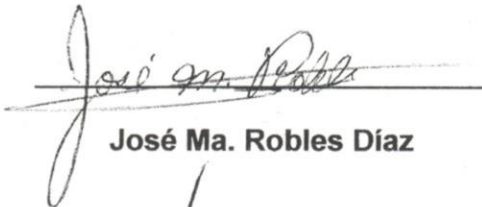
Timoteo Guerrero Santana



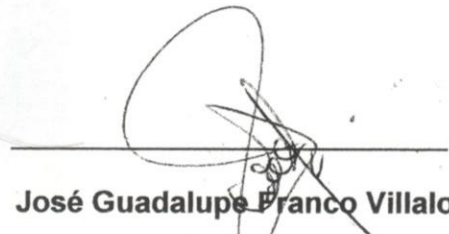
Lucio Rivera Colmenares



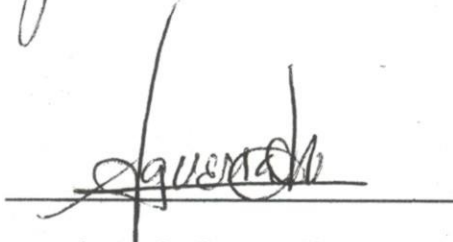
Gabriel Gómez Michel



José Ma. Robles Díaz



José Guadalupe Franco Villalobos



Antonio Guerra Horra



Rubén Méndez García